

CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

INFORME INDIVIDUAL DE RECALIFICACIÓN #31

1. MARCO NORMATIVO GENERAL

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61 contempla entre los derechos de participación: "(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público (...)*".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 64 dispone que: "*El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: 1. Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. 2. Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista*".

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76 establece que: "*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...)*".

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 82 establece que: "*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 95 dispone que: "*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*".

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 196 prescribe que: "*La Fiscal o el Fiscal General del Estado reunirá los siguientes requisitos: 1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos. 2. Tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país y conocimientos en gestión administrativa. 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en materia penal por un lapso mínimo de diez años. La Fiscal o el Fiscal General del Estado desempeñará sus funciones durante seis años y no podrá ser reelegido; rendirá un informe anual a la Asamblea Nacional. La designación se realizará de acuerdo con el procedimiento establecido en la Constitución y en la ley*".



La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 prescribe que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley (...)”*.

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 208 dispone entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, los siguientes: *“(...) 11. Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente (...)”*.

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 209, prevé: *“Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana. Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas”*.

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 5 determina como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: *“(...) 6. Designar a la primera autoridad de la (...) Fiscalía General del Estado (...) luego de agotar el proceso de selección correspondiente. (...) 10. Las demás atribuciones señaladas en la Constitución y ley”*.

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el segundo inciso del artículo 55 dispone que: *“Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República”*.

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 56 señala que: *“Las comisiones estarán integradas por una delegada o delegado del Ejecutivo, uno/a del Legislativo, uno/a de la Función Judicial, uno/a de la Función Electoral y uno/a de la Función de Transparencia y Control Social y por cinco representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre los treinta mejor calificados que se postulen y cumplan con los requisitos que determine la ley. Las Comisiones se conformarán de manera paritaria entre mujeres y hombres a través de sorteos previos y diferenciados para representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía. Las y los delegados deberán pertenecer a las Funciones del Estado que les delega y serán designados por el máximo organismo de decisión de cada una de ellas. Las Funciones del Estado para designar a su delegado o delegada, tendrán el plazo de treinta días que correrá desde*

que sean notificadas con tal requerimiento, vencido el cual, si no han procedido a la designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los designará directamente, bajo prevenciones legales. Las Comisiones serán dirigidas por uno de las o los representantes de la ciudadanía, quien tendrá voto dirimente y sus sesiones serán públicas. En la elección de quien dirija la comisión, participarán todos los comisionados”.

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 69 prevé que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de la (...) Fiscalía General del Estado (...) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley (...).”.*

La Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 72, referente a la reglamentación, determina que: *“Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto”.*

El Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 77, establece: *“(...) INHABILIDADES. - No puede ser nombrado ni desempeñar un puesto o cargo en la Función Judicial:*

- 1. Quien se hallare en interdicción judicial, incluido el que haya realizado cesión de bienes o contra quien se haya iniciado juicio de concurso de acreedores o de quiebra, mientras no se rehabilite;*
- 2. Quien hubiese sido condenado por sentencia ejecutoriada a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; en el caso de sentencias condenatorias por concusión, cohecho, extorsión, peculado, defraudación al Estado y demás entidades y organismos del sector público o prevaricato, la inhabilidad será definitiva;*
- 3. Quien hubiese sido llamado a juicio por delito reprimido con prisión o reclusión, por providencia ejecutoriada, mientras no haya sido absuelto;*
- 4. Quien se encuentre suspendido en el ejercicio de la profesión;*
- 5. Quien desempeñare un cargo en el sector público o una representación por elección popular, con excepción de la docencia universitaria que podrá realizarse únicamente fuera de horario de trabajo;*
- 6. Quien hubiere sido sancionado disciplinariamente con destitución del cargo, con resolución firme;*
- 7. Quien fuere ministro de cualquier culto mientras se halle en ejercicio de su ministerio;*
- 8. Quien se hallare incurso en alguna de las inhabilidades generales para el ingreso al servicio civil en el sector público; y,*
- 9. Quien se hallare comprendido dentro de las incompatibilidades por relación familiar (...).”.*

El Código Orgánico de la Función Judicial, en su artículo 283 determina: “ELECCIÓN DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO.- El Fiscal General del Estado es la máxima autoridad y la representación legal de la Fiscalía General del Estado corresponderá a quien sea designado como tal en el ámbito de sus competencias. Para ejercer la máxima autoridad se deben cumplir los siguientes requisitos: 1. Ser

ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos de participación política; 2. Tener título de abogado, legalmente reconocido en el país, y conocimientos en gestión administrativa; y, 3. Haber ejercido con idoneidad y probidad notorias la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria por un lapso mínimo de diez años.- La designación de esta autoridad corresponde al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se hará de conformidad al procedimiento que establecen los artículos 209 y 210 de la Constitución de la República. La persona designada se posesionará ante la Asamblea Nacional. El período de funciones será de seis años, sin posibilidad de reelección. Cumplido el periodo, la máxima autoridad podrá mantenerse en funciones prorrogadas hasta la designación de su reemplazo. No podrá ejercer su profesión ni ocupar otra función pública o privada, salvo la docencia universitaria que la ejercerá fuera de horario de trabajo”.

El Código Orgánico Administrativo, COA, en el artículo 18 establece: “*Principio de interdicción de la arbitrariedad. Los organismos que conforman el sector público deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad*”.

El Reglamento para la Selección, Conformación, y Funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección encargadas de llevar a cabo los Concursos de Méritos y Oposición de Designación de Autoridades – Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, en su artículo 72, establece que: 5 “Atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección.- Son atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección en la sustanciación de los concursos de méritos y oposición para la selección de autoridades estatales, adicional a las establecidas en los reglamentos específicos, las siguientes: (...) 4. Organizar y dirigir en todas sus fases el concurso de méritos y oposición con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad que le corresponda seleccionar; (...) 6. Sustanciar las fases del concurso de méritos y oposición con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana, de la autoridad pública que le corresponda seleccionar; (...) 8. Elaborar los informes respectivos, correspondientes a cada una de las fases del concurso (...)”

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 3 establece: “**Principios rectores.-** *La selección y designación de la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado mediante concurso público de méritos y oposición, con veeduría e impugnación ciudadana, garantizará la selección de la persona que reafirme la confianza de los ciudadanos en la integridad de la Fiscalía General del Estado en la cual se constituirá como primera autoridad, para lo cual el proceso se registrará obligatoriamente por los siguientes principios:*

1. Independencia;
2. Transparencia;
3. Meritocracia;
4. Especialidad;
5. Probidad e integridad;
6. Idoneidad;
7. Publicidad;

8. Juridicidad;
9. Motivación;
10. Oportunidad; y,
11. Proporcionalidad

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 4, establece: ***“Notificaciones y publicaciones.- Todas las notificaciones y publicaciones que se deban realizar en el presente concurso de méritos y oposición, se efectuarán dentro del término de tres días contados a partir de la resolución del órgano competente, y dentro de los términos establecidos en cada fase del concurso, a las notificaciones se acompañarán todos los informes y demás documentos pertinentes que deban ser conocidos por los postulantes, veedores y demás intervinientes en el proceso. Las notificaciones se realizarán por medio del correo electrónico institucional a las direcciones señaladas en la hoja de vida del postulante o en los formularios de postulación; de la misma forma, por medio del Sistema de Gestión Documental Quipux, a las autoridades y servidores públicos intervinientes. Los responsables de las notificaciones, en el caso de las actuaciones efectuadas por la Comisión Ciudadana de Selección será el secretario de esta, y en el caso de las actuaciones efectuadas por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social será el secretario general. Las publicaciones se realizarán en la página web institucional, en las cuentas de redes sociales institucionales, en los canales de difusión de audio y video previstos para el efecto y en las instalaciones físicas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a nivel nacional, para el conocimiento de la ciudadanía”.***

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 5, establece: ***“Publicidad de la información.- Con el fin de transparentar el proceso de selección y designación previsto en este reglamento y para garantizar el control social, toda información relacionada con la aplicación del presente reglamento será pública y constará en el portal web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en un apartado único diseñado para el almacenamiento de esta información, garantizando su acceso y conservación. Todas las publicaciones realizadas en cumplimiento del presente reglamento respetarán el derecho a la protección de los datos personales de los intervinientes en el proceso, para ello, los postulantes otorgarán su consentimiento al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para el tratamiento y uso de dichos datos (...)”.***

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 6 establece que: ***“La veeduría ciudadana tendrá por objeto vigilar y fiscalizar la transparencia en las siguientes fases del proceso: La conformación de la Comisión Ciudadana de Selección; y El desarrollo del concurso público de méritos y oposición. El ejercicio de la veeduría se activa una vez convocadas las fases específicas en las que debe intervenir.***

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 24 establece que: ***“... Preclusión. - La finalización de una fase del concurso público constituye la preclusión de esta, previo la reconsideración o recalificación***



respectiva dentro del término previsto en la fase. No se admitirá reconsideración o recalificación alguna por parte de las y los postulantes respecto de una etapa que hubiere precluido. La finalización de la fase será conocida por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con base al informe emitido por la Comisión Ciudadana de Selección en el que constará las actividades realizadas en el desarrollo de la fase y los resultados de esta con las correspondientes evidencias. Para la emisión de este informe la Comisión Ciudadana de Selección dispondrá de tres días término a partir de la emisión de la resolución de reconsideración, recalificación y en el caso de impugnación a partir de la notificación de la resolución sobre las apelaciones. El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conocerá sobre el informe y la finalización de la fase, dentro del término de tres días a partir de la recepción del informe...”

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 30 establece que: “...*Presentación de postulaciones. - Las postulaciones serán presentadas en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas autorizadas que consten en la convocatoria y en el correo electrónico señalado para el efecto, en el horario especificado en la convocatoria. Las y los ciudadanos domiciliados en el exterior presentarán sus postulaciones en las representaciones diplomáticas y oficinas consulares del Ecuador. Las y los postulantes entregarán el expediente de la siguiente forma: un ejemplar que contenga la documentación en original o copia notariada que será para el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, un ejemplar en copia simple para el postulante y un medio magnético de almacenamiento en el que consten el respaldo electrónico de todos los documentos que conforman el expediente del postulante, adjuntando los documentos con firma electrónica y con códigos de verificación presentados en la postulación. Una vez presentada la documentación se entregará al postulante un certificado con la fecha y hora de recepción y el número total de fojas del expediente. La recepción de los expedientes concluirá a las 24h00 horas del último día establecido en la convocatoria para el territorio nacional y en la misma hora dentro del huso horario correspondiente en el exterior y la provincia de Galápagos. En el caso de las postulaciones presentadas en el exterior, una vez concluido el término para recibirlas, el cónsul o funcionario responsable remitirá los expedientes, de manera escaneada vía electrónica y los físicos a la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en Quito, de forma inmediata. Concluida la recepción de las postulaciones, la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social remitirá los expedientes a la Secretaría de la Comisión Ciudadana de Selección, en el término de un día. Toda documentación entregada por los postulantes fuera del término correspondiente se considera como no presentada.*”

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 35, establece que: “*Calificación de méritos.- Dentro del término de diez días contado a partir de la notificación de la resolución en la cual el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conoció la finalización de la fase de admisibilidad, la Comisión Ciudadana de Selección, con el apoyo del equipo técnico calificará los méritos de las y los postulantes. La Comisión Ciudadana de Selección, para la calificación de méritos valorará únicamente los documentos presentados por el postulante dentro del expediente. En ningún caso la Comisión Ciudadana de Selección*

podrá valorar documentos presentados de forma extemporánea o conocidos de forma externa, que inclusive se anexasen como justificativos en la reconsideración. Una vez concluido el término de la calificación de méritos, la Comisión Ciudadana de Selección, tendrá un término de dos días para emitir el informe motivado de calificación de méritos, este contendrá el listado de las y los postulantes con su puntaje”.

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 36, establece que: **“Materias relevantes.** - En virtud que el requisito obligatorio establecido en la Constitución para el cargo de Fiscal General del Estado, es haber ejercido la profesión de abogada/o, la judicatura o la docencia en materia penal, para efectos del presente concurso de méritos y oposición se establecen las siguientes materias relevantes o relacionadas: 1. Derecho Penal; 2. Derecho Procesal Penal; 3. Criminología y Seguridad Pública; 4. Política criminal; 5. Derecho Constitucional; 6. Litigación Oral en materia Penal; 7. Derechos Humanos; 8. Menores y adolescentes infractores; 9. Gestión pública; y, 10. Derecho Internacional en materia penal.”.

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 37, establece: **“Cuadro de valoración de méritos.** - (...)”.

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 38, establece: **“Acción afirmativa.** - Se aplicarán medidas de acción afirmativa para promover la igualdad de las y los postulantes. Las acciones afirmativas serán calificadas con un punto, sea que el postulante se encuentre beneficiado por una o más de dichas acciones y siempre que no exceda la calificación total correspondiente a la fase de méritos. (...) Los certificados, méritos, reconocimientos o cualquier otro documento presentado por los postulantes solo podrán ser valorados en una sola ocasión, está expresamente prohibido atribuir dos calificaciones al mismo documento”.

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 39, establece: **“Metodología para la calificación de méritos y acción afirmativa:** El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, utilizará la automatización del proceso de calificación de méritos y acción afirmativa, para lo cual potenciará, la capacidad técnica instalada de la plataforma tecnológica, que permita a los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección la realización de la calificación de méritos y acción afirmativa, en un proceso que garantizará la seguridad, integralidad y publicidad de las acciones realizadas. Esta plataforma tecnológica permitirá: 1. Sortear los expedientes entre los comisionados de selección a fin de que realicen la calificación de méritos y acción afirmativa de las y los postulantes admitidos al concurso de méritos y oposición. 2. Permitir un acceso único (usuario y contraseña) al Comisionado Ciudadano de Selección, registrando horarios reales de ingreso y actividades realizadas en la plataforma. 3. Permitir al Comisionado Ciudadano de Selección la asignación de calificaciones según el cuadro de méritos, permitiendo la precisión de los motivos y el detalle de referencia que permite otorgar la calificación al postulante. 4. Almacenar las calificaciones otorgadas, con protocolos de

seguridad a fin de evitar su manipulación, alteración, sustracción o eliminación de registros. 5. Realizar un registro de las actividades realizadas, y las modificaciones que realice la Comisión Ciudadana de Selección, hasta el momento de la aprobación del informe de méritos. 6. Emitir un reporte de la calificación de méritos otorgada al postulante. El proceso que realizará la Comisión Ciudadana de Selección para la calificación de méritos y acción afirmativa se realizará según los siguientes pasos: I. Se realizará un sorteo de expedientes entre los comisionados ciudadanos de selección a fin de que realicen la calificación de méritos y acción afirmativa de los postulantes admitidos al concurso de méritos y oposición. II. Cada miembro de la Comisión Ciudadana de Selección realizará la calificación del expediente sorteado, y generará un reporte individual que contendrá su firma de responsabilidad. III. Los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección en sesión, revisarán cada una de las calificaciones otorgadas de manera individual a las y los postulantes con base al reporte individual. IV. Los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección aprobarán la calificación otorgada, o realizarán las modificaciones pertinentes de manera justificada señalando los motivos por los cuales se realiza la modificación, lo cual constará en el reporte final de calificación que será suscrito por todos los miembros, en los cuales constará la razón de votación. V. Una vez aprobadas las calificaciones la Comisión Ciudadana de Selección elaborará el informe correspondiente, y adjuntará los reportes finales a fin de proceder con las notificaciones y publicaciones.”.

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 40, establece: *“Notificación y publicación de resultados de méritos y acción afirmativa.- Concluido el proceso de calificación de méritos y acción afirmativa, se procederá a notificar a las y los postulantes con la resolución correspondiente, el informe de calificación de méritos, y el reporte final en los términos previstos en el presente reglamento.”.*

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 41, establece: *“El postulante que se considere afectado por la resolución que adopte la Comisión Ciudadana de Selección, en el término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación, podrá solicitar la recalificación a la Comisión Ciudadana de Selección, la que resolverá de forma motivada e individual dentro del término de cinco días contados desde la entrega de las reconsideraciones por parte de la Secretaría General. Las solicitudes de recalificación se receptorán en físico en la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en las delegaciones provinciales del CPCCS o en las oficinas consulares del Ecuador, en las solicitudes de recalificación se indicarán los motivos precisos por el cual se solicita la misma, no se podrá adjuntar documentación adicional alguna. No se aceptarán solicitudes fuera del tiempo y lugar señalados. También podrán ser remitidas en digital con firma electrónica mediante el correo electrónico señalado para el efecto. Las oficinas consulares escanearán las solicitudes de reconsideración y las remitirán inmediatamente al correo electrónico señalado para el efecto por la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las solicitudes de reconsideración originales serán remitidas en el término de un día. La Comisión Ciudadana de Selección realizará el análisis individual de la solicitud de recalificación y de encontrar mérito, realizará la modificación en la plataforma tecnológica y*

generará un nuevo reporte final por recalificación que deberá ser suscrito por todos los miembros. Las resoluciones de recalificación de resultados de méritos y acción afirmativa a la Comisión Ciudadana de Selección y el reporte final por recalificación se publicarán en el portal web institucional y en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se notificarán a las y los postulantes en el correo electrónico señalado en el formulario de postulación.”

2.- SOBRE LA RECALIFICACIÓN

2.1.- COMPETENCIA DE LA COMISIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, señala que: “ *El postulante que se considere afectado por la resolución que adopte la Comisión Ciudadana de Selección, dentro el término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación, podrá solicitar la reconsideración a la Comisión Ciudadana de Selección, la que resolverá de forma motivada e individual dentro del término de cinco días contado desde la entrega de las reconsideraciones por parte de la Secretaría General.* ” Se desprende que la Comisión Ciudadana es competente para conocer y resolver las solicitudes de recalificación.

2.2.- LEGITIMACIÓN Y OPORTUNIDAD DE INTERPONER LA SOLICITUD DE RECALIFICACIÓN:

La legitimación para interponer la recalificación, el artículo 41 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, señala que el postulante que se considere afectado, en el término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación, solicitará la recalificación.

El Secretario de la Comisión Ciudadana de Selección notificó en legal y debida forma el 12 de mayo de 2026 al señor Salomón Alejandro Montecé Giler, quien en su calidad de postulante, presentó la solicitud de recalificación el 12 de mayo de 2026 a las 13H48 y un alcance con fecha 14 de mayo a las 12H22, es decir, dentro de los tres días término establecidos para el efecto, en tal virtud, cumple con el principio de oportunidad.

3.- SOLICITUD DE RECALIFICACIÓN

3.1.- ARGUMENTACIÓN DEL ACCIONANTE

a) El postulante en su solicitud de recalificación, textualmente indica:

*“Con fundamento en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y el Reglamento del Concurso, presento formal **IMPUGNACIÓN A LA CALIFICACIÓN DEL NUMERAL 1.1.2***



DEL ARTÍCULO 37 DEL REGLAMENTO DEL CONCURSO, por no haberse valorado mi título de **DOCTOR (PHD) EN CIENCIAS POLÍTICAS**, debidamente registrado en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT).

FUNDAMENTO REGLAMENTARIO

El artículo 37, numeral 1.1.2 del Reglamento del Concurso establece que se valorarán los títulos académicos de cuarto nivel en materias relevantes o relacionadas con el cargo.

El Reglamento no exige que el título corresponda exclusivamente a la disciplina del Derecho, sino que tenga pertinencia académica y funcional con las competencias inherentes al cargo de Fiscal General del Estado y Ciencias Políticas es parte de todas las materias relevantes que consta en el reglamento y de manera especial gestión pública.

Conforme a las siguientes consideraciones solicito:

1. Que se admita la presente impugnación.
2. Que se revise la calificación asignada en el numeral 1.1.2 del artículo 37 del Reglamento del Concurso.
3. Que se reconozca que el título de Doctor (PhD) en Ciencias Políticas constituye un título de cuarto nivel pertinente y relacionado con el cargo y materias relevantes en Gestión Pública, Constitucional y política Criminal.
4. Que se asigne el puntaje correspondiente conforme al Reglamento.
5. Que toda resolución se encuentre debidamente motivada”.

b) El postulante en su solicitud de recalificación, textualmente indica:

(...) “Con fundamento en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y el Reglamento del Concurso, presento formalmente **IMPUGNACIÓN A LA CALIFICACIÓN DEL COMPONENTE 2.1.1 – CAPACITACIÓN ESPECÍFICA**, solicitando la reconsideración de la puntuación asignada y la adjudicación del puntaje máximo de DOS (2) PUNTOS.

Conforme a las siguientes consideraciones solicito:

1. Que se admita la presente impugnación.
2. Que se revise integralmente la documentación presentada.
3. Que se reconozca que las capacitaciones acreditadas cumplen con todos los requisitos establecidos en el artículo 37, numeral 2.1.1 del Reglamento del Concurso.
4. Que se rectifique la calificación del componente Capacitación Específica.
5. Que se me otorgue el puntaje máximo de DOS (2) PUNTOS.
6. Que la resolución correspondiente se encuentre debidamente motivada, señalando expresamente los certificados valorados y, de ser el caso, las razones normativas para la exclusión de cualquiera de ellos”.

c) El postulante en su solicitud de recalificación, textualmente indica:

*“Con fundamento en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y el Reglamento del Concurso, presento formal **IMPUGNACIÓN A LA CALIFICACIÓN DEL COMPONENTE DE ACCIÓN AFIRMATIVA**, solicitando se reconsidere la puntuación asignada y se me otorgue el puntaje de **UN (1) PUNTO**, conforme a lo previsto en el artículo 38 del Reglamento del Concurso.*

*Dentro del término establecido en el concurso, presenté el **CERTIFICADO DE AUTOIDENTIFICACIÓN** emitido por el Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades, mediante el cual se acredita expresamente que pertenezco al **PUEBLO MONTUBIO**.*

Conforme a las siguientes consideraciones solicito:

- 1. Que se admita la presente impugnación.*
- 2. Que se reconozca mi pertenencia al Pueblo Montubio.*
- 3. Que se me otorgue el puntaje de un (1) punto por acción afirmativa, conforme al Reglamento del Concurso.*
- 4. Que toda resolución emitida se encuentre debidamente motivada”.*

3.2.- ANÁLISIS Y MOTIVACIÓN.

El postulante Salomón Alejandro Montecé Giler, con fecha 11 de mayo 2026 presentó una erróneamente llamada “Impugnación Formal” respecto de tres puntos de sus méritos del expediente # 31, para sean recalificados por la Comisión Ciudadana de Selección FGE, la presentación de su documento fue mediante correo electrónico de la institución y de manera presencial, donde adjuntó unas tesis doctoral de título PhD; ergo, se debe advertir que, esta Comisión Ciudadana notificó de manera formal a los postulantes con fecha 12 de mayo de 2026; en ese sentido, el haber presentado su documento de “Impugnación Formal” previo a recibir la notificación formal, dicha presentación se vuelve extemporánea, por lo que no se puede valorar dichos criterios.

Con fecha 14 de mayo 2026, el postulante, vía Quipux presenta a esta Comisión Ciudadana de Selección 3 documentos de “Impugnación Formal” que son valorados por encontrarse dentro del término legal.

a) Respecto de la Solicitud de recalificación en relación a su Título de PhD:

El postulante en su expediente presenta su título de PhD en Ciencias Políticas debidamente registrado en la SENESCYT; título de mayor jerarquía; lo cual no está en discusión; pero además, el postulante afirma que su título de cuarto nivel, corresponde a la materia relevante de “Gestión Pública”, sin fundamentar en legal y debida forma su aseveración.

El postulante manifiesta que “El Reglamento no exige que el título corresponda exclusivamente a la Disciplina del Derecho, sino que tenga pertinencia académica y funcional con las competencias inherentes al cargo de Fiscal General del Estado en

[Firma manuscrita]

Ciencias Políticas, es parte de todas las materias relevantes que consta en el reglamento y de manera especial en gestión pública”; manifiesto que lo hace sin indicar la respectiva motivación legal que sustente esta aseveración.

La Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado en su Art. 37 establece el Cuadro de valoración de méritos:

1.1. EDUCACIÓN FORMAL (HASTA 18 PUNTOS NO ACUMULABLES)				
Nº	CATEGORIA DE MERITO	CRITERIO	PUNTAJE POR OBTENER	MEDIO DE VERIFICACIÓN
1.1.1.	Doctorado en Derecho o Derecho Penal	Título de doctor (PhD) emitido por una universidad extranjera o nacional, debidamente registrado y reconocido por el SESNECYT	18 puntos	Registro de títulos obtenido del portal web del SENESCYT
1.1.2	Doctorado en las materias relevantes señaladas en el artículo 36 del presente reglamento	Título de doctor (PhD) emitido por una universidad extranjera o nacional, debidamente registrado y reconocido por el SESNECYT	17 puntos	Registro de Títulos obtenido del portal web del SENESCYT

El Art 36 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado es claro; determina como materias relevantes:

Artículo 36.- Materias relevantes. - En virtud que el requisito obligatorio establecido en la Constitución para el cargo de Fiscal General del Estado, es haber ejercido la profesión de abogada/o, la judicatura o la docencia en materia penal, para efectos del presente concurso de méritos y oposición se establecen las siguientes materias relevantes o relacionadas:

1. **Derecho Penal;**
2. **Derecho Procesal Penal;**
3. **Criminología y Seguridad Pública;**

35

11:19 ✓

Miércoles 2 de julio de 2025

Cuarto Suplemento N° 72 - Registro Oficial

4. **Política criminal;**
5. **Derecho Constitucional;**
6. **Litigación Oral en materia Penal;**
7. **Derechos Humanos;**
8. **Menores y adolescentes infractores;**
9. **Gestión pública; y,**
10. **Derecho Internacional en materia penal.**

Nota: Artículo reformado con la resolución No. CPCCS-PLC-SG-010-E-2025-0179, de 20 de junio de 2025.

Para el caso *in examine*, conforme a lo que taxativamente indica el Art 36 del Reglamento enunciado en párrafo anterior; el Título de Doctor, PHD en Ciencias Políticas no corresponde a las materias relevantes para el concurso.

Además, el Reglamento de Armonización de la Nomenclatura de Títulos Profesionales y Grados Académicos que confieren las Instituciones de Educación Superior del Ecuador; en la Sección Postgrados y Doctorados, # 03 el Doctorado en Ciencias Políticas, va incurso en el Campo Amplio referente a Ciencias sociales, periodismo e información; en el Campo Específico 1, Ciencias Sociales y del Comportamiento, Campo Detallado 2 Ciencias Políticas, Programa B Ciencias Políticas; que el mismo no guarda correspondencia con las áreas del conocimiento consideradas pertinentes y afines al cargo concursado por lo tanto no cumple el Art. 37, numeral 1.1.2 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

[Firma]

03	Ciencias sociales, periodismo e información	1	Ciencias sociales y del comportamiento	1	Economía	A	Economía del Desarrollo	01	Doctor/a en Economía del Desarrollo
				2	Ciencias políticas	B	Políticas Públicas	01	Doctor/a en Políticas Públicas
						B	Ciencia Política	01	Doctor/a en Ciencia Política
						C	Relaciones Internacionales	01	Doctor/a en Relaciones Internacionales
				3	Psicología	A	Psicología	01	Doctor/a en Psicología
				4	Estudios sociales y culturales	A	Estudios Culturales	01	Doctor/a en Estudios Culturales
						B	Sociología	01	Doctor/a en Sociología
						C	Antropología	01	Doctor/a en Antropología
						D	Desarrollo Territorial	01	Doctor/a en Desarrollo Territorial
						E	Sostenibilidad Territorial	01	Doctor/a en Sostenibilidad Territorial
				81	Estudios de género	A	Crear programa	01	Crear titulación
				82	Geografía y territorio	A	Crear programa	01	Crear titulación
				83	Estudios socioambientales	A	Crear programa	01	Crear titulación
				84	Desarrollo territorial rural	A	Crear programa	01	Crear titulación
				85	Economía matemática	A	Crear programa	01	Crear titulación

Página 98 de 101

Alpallana E6-113 y Francisco Flor
Quito - Ecuador



República del Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



CAMPO AMPLIO		CAMPO ESPECÍFICO		CAMPO DETALLADO		PROGRAMA		TITULACIÓN	
				86	Psicoanálisis	A	Crear programa	01	Crear titulación
				87	Estudios internacionales	A	Estudios Internacionales	01	Doctor/a en Estudios Internacionales
				88	Estudios andinos	A	Estudios Andinos	01	Doctor/a en Estudios Andinos
	2	Periodismo e información	1	Periodismo y comunicación	A	Periodismo	01	Doctor/a en Periodismo	
					B	Comunicación	01	Doctor/a en Comunicación	
			2	Bibliotecología, documentación y	A	Bibliotecología	01	Doctor/a en Bibliotecología	

En cuanto al argumento del postulante sobre su título de Doctor PHD en Ciencias Políticas cuya tesis adjunta en la fase de Reconsideración, para conocimiento de la Comisión; se advierte que, el séptimo inciso de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado indica:

“Art. 30.- (...) Toda documentación entregada por los postulantes fuera del término correspondiente **se considerará como no presentada (...)**” (Negritas nos corresponden);

Esto guarda relación a lo que, el artículo 35 ibidem en su parte pertinente indica:

“Art. 35.- (...) La Comisión Ciudadana de Selección, para la calificación de méritos valorará únicamente los documentos presentados por el postulante dentro del expediente. **En ningún caso la Comisión Ciudadana de Selección podrá valorar documentos presentados de forma extemporánea** o conocidos de forma externa, que inclusive se anexasen como justificativos en la reconsideración. (...)” (Negritas y subrayado nos pertenecen)

b) Respecto de la valoración de los Certificados de cursos:

Respecto a la improcedencia de la valoración de capacitación específica no avalada según el postulante, esta Comisión Ciudadana si verificó que el postulante a fojas 272 a 296 del expediente adjunta certificados de cursos, seminarios y talleres que versan sobre materias afines al concurso, más sin embargo, estas certificaciones son avaladas por la Escuela de la Función Judicial, incumpliendo lo que la normativa taxativamente obliga que, para la valoración de dichos certificados, estos deben contar con el aval de una universidad nacional o extranjera.

2. CAPACITACIÓN ESPECÍFICA RECIBIDA (HASTA 2 PUNTOS ACUMULABLES)				
Nº	CATEGORÍA DE MÉRITO	CRITERIO	PUNTAJE POR OBTENER	MEDIO DE VERIFICACIÓN
2.1.1	Cursos, seminarios o talleres en materias relevantes	Duración desde ocho hasta dieciséis horas	0.25 puntos por cada uno, Se valorará hasta 2 puntos máximo	Originales o copias certificadas ante notario público de los certificados de capacitación recibida

37

Miércoles 2 de julio de 2025

Cuarto Suplemento Nº 72 - Registro Oficial

CUADRO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PRIMERA AUTORIDAD DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO				
2.1.2	señaladas en el artículo 36 del presente reglamento avaladas por universidades dentro o fuera del país,	Duración de dieciséis horas, en adelante	0.50 puntos por cada uno Se valorará hasta 2 puntos máximo	Originales o copias certificadas ante notario público de los certificados de capacitación recibida
Para la valoración de este componente se entenderán las siguientes reglas: a) En las certificaciones y diplomas en los que no se exprese número de horas, cada día cuenta por ocho (8) horas; b) Si no se expresa días, se entenderá que fue un (1) solo día; c) Se valorará cada medio de verificación asignando la escala debidamente proporcional, no se podrán realizar sumas de tiempo, o sumas entre medios de verificación para asignar un puntaje; y, d) Se tomarán en cuenta la capacitación recibida durante los 3 últimos años.				

c) Respecto de la Solicitud de Recalificación en relación a la Acción Afirmativa

15

El postulante a su expediente adjuntó un CERTIFICADO DE AUTOIDENTIFICACIÓN emitido por el Consejo Nacional para la Igualdad de los Pueblos y Nacionalidades, mediante el cual se acredita expresamente al postulante que pertenece al PUEBLO MOTUBIO; ergo, la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, en su artículo 38 cuando se refiere a la Acción Afirmativa, determina expresamente el tiempo mínimo que debe tener de antelación al presente Concurso esta “autoidentificación” para poder ser considerada, para efectos de este concurso, como Acción Afirmativa:

Condiciones para la valoración de la acción afirmativa:

Nº	Acción afirmativa	Medio de verificación
1	Identificarse como miembro de alguna de las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, afroecuatoriano, o montubio, y/o Poseer suficiencia lingüística en el kichwa o shuar como idiomas ancestrales del Ecuador.	Certificado de autoidentificación emitido exclusivamente por el Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades (CNIPN). Este documento debe: Ser original o copia certificada. Contener los datos personales del/de la postulante. Contener que la autoidentificación es de al menos dos (2) años de antelación a la fecha de la convocatoria al concurso. 2. Para acreditar suficiencia lingüística en idioma ancestral (kichwa o shuar): Certificado de suficiencia lingüística emitido por la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación (SEIBE). Este documento debe: Ser original o copia certificada. Contener los datos personales del/de la postulante. Expresar claramente el idioma ancestral evaluado (kichwa o shuar). Indicar el nivel de suficiencia alcanzado, conforme a estándares establecidos por la SEIBE. Estar firmado o sellado por la autoridad competente y encontrarse vigente.

El certificado que presentó el postulante fue emitido con fecha 3 de octubre 2025; más sin embargo de la lectura de la totalidad del certificado adjuntado, en ninguna parte determina la fecha desde la cual el postulante se auto identifica como perteneciente al

Pueblo Montubio; en ese sentido, esta Comisión Ciudadana a fin de valorar dicho componente, tomó como fecha de autoidentificación la única fecha que consta en el documento; esto es, el 03 de octubre del 2025, no logrando superar los dos años de antelación, conforme manda el reglamento que rige al presente concurso, pues la convocatoria al presente concurso data de fecha 13 de febrero de 2026; el certificado desde su fecha de emisión únicamente contaría con 4 meses y 10 días; en tal virtud, no cumple con los dos (2) años de antelación.



**REPÚBLICA
DEL ECUADOR**

**CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD
DE PUEBLOS Y NACIONALIDADES**

Quito, 03 de octubre de 2025
CA -CNIPN-CNIPN-2025-2703



CERTIFICADO DE AUTOIDENTIFICACIÓN

En cumplimiento a lo que dispone el mandato Constitucional en lo prescrito en los Arts 156 y 157; y, Disposición Transitoria Sexta, la Asamblea Nacional aprobó la LEY ORGÁNICA DE LOS CONSEJOS NACIONALES PARA LA IGUALDAD, que fue publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 283 con fecha lunes 7 de julio del 2014; y, de conformidad con el Art. 9 del Reglamento de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad que señala: Funciones de las o los Secretarías Técnicas literal e) "Establecer políticas de acción afirmativa y dar seguimiento y evaluar su funcionamiento", en cumplimiento de las disposiciones indicadas y por petición del interesado en debida y legal forma:

CERTIFICO

Que el peticionario/a, **MONTECE GILER SALOMON ALEJANDRO**, portador/a de la cédula de ciudadanía [REDACTED] pertenece al Pueblo Montubio, originaria del Recinto Santa Rosa, Parroquia San Camilo, Cantón Quevedo, Provincia de Los Ríos, así como consta en el AVAL emitido por el Señor Byron Francisco López Andrade, Presidente Asamblea Rural Montubia "SANTA ROSA-LA LOLA".

Que el peticionario/a. **MONTECE GILER SALOMON ALEJANDRO**, puede hacer uso de este certificado de Autoidentificación para el acceso a la educación, programas y componentes, para el Concurso de Méritos y Oposición e Inclusión Laboral, en el marco amplio del goce de los Derechos Humanos y Colectivos, de acuerdo con lo prescrito en la Constitución de la República del Ecuador Decretos Ejecutivos, Acuerdos y demás Normativa Legal Administrativa Vigente.



Mgs. Kawar Renán Saant Nantip
SECRETARIO TÉCNICO

KSJ/

Nota:

EL TRAMITE ES PERSONAL NO TRAMITADORES, ESTE DOCUMENTO NO TIENE COSTO.

Es responsabilidad exclusiva de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades y sus organizaciones legalmente constituidas y registradas por las entidades competentes, los criterios para la emisión de sus avales, con base a sus propias normativas internas.

El Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades se exonera de cualquier responsabilidad que derive del mal uso de la información aquí presentada, la misma no podrá ser divulgada o publicada con fines ajenos a los establecidos en el marco de la normativa legal vigente.

El trámite de solicitud de certificados de autoidentificación es totalmente gratuito.

Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades

Dirección: Curac Moreno N 5-48 entre Chile y Nepe
Quito-Ecuador Teléfono: +593-2 581 568
www.pueblosynacionalidades.gob.ec



El postulante anexa a su Solicitud de Recalificación (Impugnación Formal) y sus alcances, un nuevo certificado de autoidentificación, nuevamente se advierte lo que

[Firma manuscrita]

indica el séptimo inciso de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado indica:

“Art. 30.- (...) Toda documentación entregada por los postulantes fuera del término correspondiente **se considerará como no presentada (...)**” (Negritas nos corresponden);

Esto guarda relación a lo que, el artículo 35 ibidem en su parte pertinente indica:

“Art. 35.- (...) La Comisión Ciudadana de Selección, para la calificación de méritos valorará únicamente los documentos presentados por el postulante dentro del expediente. **En ningún caso la Comisión Ciudadana de Selección podrá valorar documentos presentados de forma extemporánea** o conocidos de forma externa, que inclusive se anexasen como justificativos en la reconsideración. (...)” (Negritas y subrayado nos pertenecen)

4.- DECISIÓN

Una vez que se ha procedido con el análisis de la Solicitud de Recalificación, esta Comisión Ciudadana de Selección en uso de sus atribuciones determina:

- **NEGAR** la Solicitud de Recalificación presentada por el **POSTULANTE # 31 SALOMÓN ALEJANDRO MONTECÉ GILER**, en virtud que la calificación efectuada por la Comisión Ciudadana de Selección se basó en los criterios, reglas y medios de verificación establecidos en los artículos 30, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, mismos que no han logrado ser desvirtuados por parte del postulante.
- **NO CONSIDERAR** la documentación presentada en esta Fase de Calificación de Méritos y Recalificación, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 24, 30 y 35 de la Codificación del Reglamento para el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado, y;
- **RATIFICAR**, la puntuación contemplada en el “**FORMULARIO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS POSTULANTE # 31.**”

Para constancia suscriben todos los comisionados de la Comisión Ciudadana de Selección.


Ericka Katherine Aguagüña Moposita
COMISIONADA CIUDADANÍA N-º 1


Cynthia Alexandra Jacho Tipán
COMISIONADA CIUDADANÍA N-º 2
PRESIDENTA



Hugo Vicente Ludeña Eras
COMISIONADO CIUDADANÍA N-º3



Zoila Amada Echeverría Zambrano
COMISIONADA CIUDADANÍA N-º 4



Cristian Santiago Arpi Tapia
COMISIONADO CIUDADANÍA N-º 5



Pamela Teresa Garay Mateo
**COMISIONADA FUNCIÓN
DE TRANSPARENCIA Y
CONTROL SOCIAL**



Silvana Mariuxi Ramírez Verdezoto
**COMISIONADA FUNCIÓN
LEGISLATIVA**



David Eduardo Flores Brandt
**COMISIONADO FUNCIÓN
EJECUTIVA - VICEPRESIDENTE**



Tayrón Michael Valarezo Eras
**COMISIONADO FUNCIÓN
ELECTORAL**

